



DECRETO No. 033
(17 ABRIL DE 2020).

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SUESCA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SUESCA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2, 29, 209, 315 numeral 3, de la Constitución Política; el literal D del artículo 91, numeral 1, de la Ley 136 de 1994; artículos 24, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo de la Constitución Política Nacional consagra que:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber de la Alcaldesa y en general de toda la Administración Municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio.

Que como es hecho notorio y de público conocimiento, COVID -19 ("Coronavirus"), es un virus que viene generando una epidemia con graves afectaciones a nivel mundial en materia de salud pública, económica y social, el cual a la fecha ya ha causado la pérdida de miles de vidas en todo el mundo.



Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y (ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID 19 desde el 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional-ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que en pasado 11 de Marzo de 2020, Tedros Adhanom, director de la Organización Mundial de la Salud, declaró y cualificó a dicho virus como "PANDEMIA", lo cual implica el que se trata de una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea.

Que dicha Organización, subrayó en declaración del pasado 11 de Marzo, que el número de casos de coronavirus fuera de la República de China aumentó 13 veces y que el número de países afectados se triplicó en las últimas dos semanas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, se debe garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del "Coronavirus COVID-19".



Que el Presidente de la República, mediante Decreto 420 del 18 de Marzo de 2020, "imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"

Que el Departamento de Cundinamarca, expidió los Decretos No. 137 del 12 de marzo de 2020 y 140 del 16 de marzo de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla y la situación de calamidad pública en el Departamento, respectivamente, así mismo, mediante Decreto 156 del 20 de Marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento de Cundinamarca; todo en torno a contener y generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución No. 00470 de fecha 20 de marzo de 2020, a través de la cual "adoptan medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y cierre parcial de actividades de centros vida y centros día".

Que conforme la Carta Política:

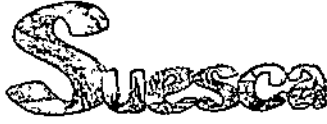
"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que la cifra de afectados, conforme los reportes oficiales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sigue en ascenso al día de hoy.

Que, a la fecha pese a los esfuerzos de los Gobiernos Nacional y Departamental, así como a los del Gobierno Municipal, se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas a las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia.

Que mediante Decreto Presidencial No. 457 de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, con ocasión a la pandemia por el coronavirus COVID-19, a partir del 24 de Marzo de 2020 y hasta el Lunes 13 de abril de 2020.

Que según lo afirmo el Presidente de la República en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía: *"la medida del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional "busca que, como sociedad, nos*



protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad'.

Que el artículo 2 del Decreto Presidencial No. 457 de 2020, establece la obligatoriedad para los Alcaldes y Gobernadores del país, de adoptar dentro de sus jurisdicciones en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio indicada anteriormente.

Que mediante Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 13 de abril de 2020 y hasta el 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y para el efecto se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, e indica en qué casos específicos se permitirá el derecho de circulación.

Que, es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la Administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera legal, ágil, eficiente, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas inmediatas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia.

Que la Ley 80 de 1993, establece en sus artículos 42 y 43 que:

“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

PARÁGRAFO. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación*



y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia'.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, dentro del Expediente con radicado número 14275, sobre la urgencia manifiesta consideró:

“Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño'.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece al respecto:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. *Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos’.*

Que con fundamento en los postulados establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y ante el ascenso de casos confirmados de contagio para COVID-19 en el Municipio de Suesca Cundinamarca, por cuanto, a la fecha se tienen 4 casos, que se



discriminan en tres (3) personas con diagnóstico positivo y una (1) persona fallecida asociada al mismo contagio del virus y, con el fin de evitar la propagación, se requiere urgentemente la percepción de elementos de bioseguridad para los funcionarios de la Administración Municipal, el Cuerpo de Bomberos voluntarios de Suesca, Defensa Civil, Policía Nacional y población en general, aunado a elementos y productos de desinfección en los puestos de control vehicular y peatonal que actualmente existen en el municipio.

Que Suesca Cundinamarca, cuenta con una población focalizada y en estado de vulnerabilidad de acuerdo a fuente SISBEN MAESTRO de 840 personas en condición de discapacidad, 718 adultos mayores en régimen subsidiado sin ninguna ayuda o subsidio del Gobierno, 1.193 madres cabeza de hogar sin subsidio y aproximadamente 400 comerciantes informales que viven del día a día y que se encuentran afectados por la pandemia, para un total de **3.151** personas priorizadas en esta afectación, la cual, se constituye en imprevista y evidente de calamidad pública.

Que, a la fecha, no solamente se requieren elementos de protección personal y bioseguridad, sino además, generar acciones que garanticen la seguridad alimentaria de las personas priorizadas y que a la fecha se encuentran afectadas.

Que el Municipio de Suesca, en fecha 31 de Marzo de 2020, suscribió Convenio Interadministrativo No. UAEGRD-CDVI-110 de 2020, con el Departamento de Cundinamarca-Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento de Cundinamarca-Unidad administrativa especial para la gestión del riesgo de desastres y el Municipio de Suesca, encaminados a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socio-económicos, causados por la emergencia sanitaria y estado de emergencia económica, social y ecológica en la Nación"* y que dicho convenio se desarrolla, conforme a la Carta de instrucciones No. 01 y sus modificaciones, generadas por el Departamento de Cundinamarca-Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante Circular No. 06 del 19 de Marzo del año en curso, el Señor Contralor General de la República, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante la grave problemática de salud pública que afecta al país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.

Que en el mismo sentido, deben tomarse acciones urgentes dentro del Municipio de Suesca Cundinamarca, por tanto, la Alcaldesa Municipal requiere amplias facultades para que logre conjurar la crisis y evitar mayores consecuencias, lo cual puede forjar a través de la implementación inmediata de compras de bienes, adquisición de servicios, acciones en seguridad alimentaria, necesarias en procura de atender de



manera oportuna las necesidades básicas que genera la presente situación de emergencia.

Que se hace necesario en el presente inmediato –y eventualmente en el futuro mediato conforme el desarrollo del fenómeno– disponer de bienes y/o servicios tanto genéricos como especializados para facilitar el desarrollo e implementación de actividades de contención y atención en medio de la crisis sanitaria y social, actividades para las cuales se requiere contar con, entre otros: i) elementos de aseo e higiene, ii) elementos purificadores iii) gases medicinales. iv) alimentos y bebidas vitales; v) disponibilidad plena y excepcional de los vehículos oficiales de propiedad del Municipio y de aquellos que por la naturaleza del servicio que prestan y la entidad a la que pertenecen, prestan un servicio público.

Que la atención de tales situaciones por obvias razones, por su externalidad, imprevisibilidad y hasta ahora científica irresistibilidad, requieren de inversiones y gastos que consecuentemente no se encontraban previstos.

Que las circunstancias, hechos y condiciones fácticas y jurídicas antedichas, autorizan por Ley al jefe o representante legal de la entidad, en este caso a la Alcaldesa del Municipio, para hacer la declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA**, con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, evitando un perjuicio mayor.

Que inmediatamente después de celebrados los estrictamente necesarios contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación y de los gastos propios de la urgencia manifiesta, deberán ser remitidos al Ente de Control Fiscal de la Jurisdicción y se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad.

Que, conforme a los reportes oficiales del Gobierno Nacional, el Departamento de Cundinamarca cuenta con un total de ciento veintisiete (127) casos confirmados por Coronavirus COVID-19, de los cuales, el Municipio de Suesca Cund reporta 4 casos, incluido una muerte, por causa de la misma pandemia.

Que el Municipio de Suesca, durante esta cuarentena ha padecido de desempleos masivos y según último censo del DANE, su población es la segunda más grande en la región de los almeidas; quienes requieren acciones tendientes a la protección y mitigación de la pandemia, así como de la garantía de seguridad alimentaria durante este tiempo de cuarentena obligatoria.

Aunado a lo anterior y a pesar de las medidas adoptadas por la administración central, como pico y cédula, cierre de vías Municipales, control de ingresos con sitios de desinfección vehicular y peatonal, entre otras acciones tendientes a la contención



de la pandemia por el coronavirus COVID-19 en el municipio de Suesca, mediante Decretos Municipales No. 022 del 17 de marzo de 2020, No. 024 del 17 de marzo de 2020, No. 026 del 24 de marzo de 2020, No. 029 del 27 de marzo de 2020, No. 030 del 31 de marzo de 2020 y No. 032 del 14 de abril de 2020, los casos continúan en ascenso, por lo que, se hace necesario reforzar las acciones, en pro de la vida e integridad de la población.

Que tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, y, la intervención del Estado a través del Municipio como contratante, permiten garantizar la mejor optimización de la distribución de los bienes de primera necesidad, y procura evitar la generación de fenómenos de acaparamiento y especulación de precios.

Que, de conformidad con lo antepuesto en los incisos preliminares, se evidencia que se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para proceder a declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Suesca – Cundinamarca, por cuanto, en ese sentido se procede a proveer.

Que, en mérito de lo expuesto en precedencia, la Alcaldesa Municipal de Suesca

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: URGENCIA MANIFIESTA: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Suesca (Cund), para a través de ella, atender de manera eficaz e inmediata la situación de emergencia presentada y calamidad declarada por la Nación y el Departamento, reconocida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, con ocasión de la pandemia CORONAVIRUS-COVID 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas, las cuales demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celebrense los contratos que por su naturaleza y objeto, resulten estrictamente necesarios para atender la emergencia, a través de la adquisición y suministro de bienes y/o servicios destinados a la atención de la comunidad procurando evitar la propagación de la pandemia, así como prestar el apoyo necesario a los grupos de atención y prevención Humanitaria y Hospitalaria, profesionales de la salud, enfermeros, etc, mientras es superada la emergencia presentada.

PARÁGRAFO: Sin necesidad de acudir a los procesos públicos precontractuales de licitación, selección abreviada o concurso públicos, según lo establecido en el literal f del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con el fin de superar la **URGENCIA MANIFIESTA** declarada en este acto administrativo, solamente contratos relacionados con los siguientes objetos podrán celebrarse:



- Contrato de Compraventa y/o Suministro de elementos sanitarios, higiénicos, farmacéuticos y de aseo tales como – a título enunciativo-: tapabocas, jabones líquidos, gel antibacterial, jabones en pasta, alcohol hospitalario, gases medicinales, etc.
- Contrato de Compraventa y/o Suministro de abarrotes, víveres, alimentos, agua potable, y demás elementos nutricionales con destino prioritario a los adultos mayores o grupos poblacionales vulnerables, personal médico, miembros de la fuerza pública y en general, autoridades militares, humanitarias, sanitarias y civiles que se encuentren en servicio activo dirigido al manejo de la situación de emergencia.
- Contrato de Suministro de combustibles para el parque automotor y vehículos de propiedad del municipio y de sus entidades sanitarias, hospitalarias, policivas y fuerza pública en general.
- Contrato de Suministro de alimentación para apoyar la atención en gestión del riesgo de desastres y/o medica ante la pandemia por coronavirus COVID-19 en el Municipio de Suesca o que ejerzan actividades de desinfección, puestos de control, vigilancia al Municipio, así como, funcionarios públicos que realicen actividades propias en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19, en los casos estrictamente necesarios.
- Contrato de domiciliarios como apoyo logístico para la cadena de embalaje, transporte, almacenamiento y distribución de ayudas humanitarias, elementos de protección y demás insumos con destino prioritario a los adultos mayores o grupos poblacionales vulnerables, personal médico, miembros de la fuerza pública y en general, autoridades militares, humanitarias, sanitarias y civiles que se encuentren en servicio activo dirigido al manejo de la situación de emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADOS PRESUPUESTALES: Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, conforme a lo autorizado por la Ley, el Municipio de Suesca podrá efectuar los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes y la prestación de servicios necesarios para superar la emergencia que se presenta.

PARAGRAFO: Una vez expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios involucrados en el trámite pre-contractual y contractual proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2º. Num.4º. literal a.



ARTICULO CUARTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA:

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de los soportes fácticos, se enviará a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, para que se pronuncie sobre ellos, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Suesca, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril de Dos mil veinte (2020).


ZULLY CONSTANZA QUILAGUY SINTURA
Alcaldesa Municipal


PROYECTÓ Y REVISÓ: LAURA VIVIANA USSA PÉREZ
Secretaría de Gobierno